

ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 432 DEL C. DE P.C.

ACTA N° -- 314

Radicación: 12024900
Demandante: Bismark Colombia S.A.
Demandado: P.L.C. Ingeniería Ltda.

Ciudad y fecha Bogotá, D. C., Veintidós (22) de Octubre de dos mil trece (2013).

Hora Inicio - 9:30 a.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

Francisco Melo Rodriguez- Coordinador Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante – El Dr. Pedro Eduardo Sanchez Castillo identificado con C.C. 19.078.997 y T.P. 12516-D1 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandante.

Por la Demandada – No se hizo presente

ETAPAS EVACUADAS:

1. No pudo ser adelantada la conciliación dado que no se hicieron presentes los representantes legales de las sociedades demandante y demandada.
2. Se realizó la fijación del litigio.
3. Se hizo el saneamiento del proceso.
4. Dada la inasistencia de los representantes legales no fue posible realizar interrogatorios de parte.
5. Se decretaron las pruebas del proceso de la siguiente forma:

Documentales

Se tuvieron como prueba aquellas obrantes a folios 2 a 42 del cuaderno 1.

6. Se concedió el término correspondiente para presentar alegatos de conclusión, los cuales, fueron presentados únicamente por la demandante en tanto que la demandada no se hizo presente en ese momento.

7. Se dictó la sentencia del proceso, de la cual se transcribe su parte resolutive:

RESUELVE:

1. Declarar que PLC Ingeniería Ltda. en liquidación incurrió en el acto de competencia desleal de descrédito.

314
22 OCT 2013

2. En consecuencia, **prohibir a PLC Ingeniería Ltda. en liquidación** difundir la información desacreditante estudiada en este caso, consistente en afirmar en el mercado que (i) Bismark Ecuador es actual accionista de Bismark Colombia S.A., (ii) que Bismark Ecuador incumplió una obligación de pago y (iii) que por esa razón es necesario advertir a los destinatarios de la información sobre los antecedentes de siniestralidad en el cumplimiento de obligaciones por parte de la demandante.

3. **Desestimar** la pretensión indemnizatoria.

4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Para el efecto, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, se fija por concepto de **agencias en derecho** a favor de la parte demandante la suma equivalente al 10% de la condena pretendida, esto es, la suma de **\$5.985.000**


Pedro Eduardo Sanchez Castillo
Apoderado demandante


Francisco Melo Rodríguez
Coordinador Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial